

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien, radicado 2022-00200. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 7 de abril del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandada: **PAULA TATIANA MORENO CARDENAS**
Radicado: **170014003010-2022-00200-00**
Interlocutorio No.: **355**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponde en la presente solicitud de trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**, contemplado en la Ley 1676 de 2013, donde aparece como acreedor garantizado **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y como garante la señora **PAULA TATIANA MORENO CARDENAS**.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la solicitud y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. Deberá aportar con la solicitud el Formulario de Registro Inicial de Garantía Mobiliaria ante Confecámaras, toda vez que solamente arrió con la solicitud el Formulario de Registro de Ejecución de la Garantía Mobiliaria.
2. Deberá acreditar a este despacho el poder debidamente conferido a la profesional del derecho para actuar en nombre y representación del acreedor garantizado, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, allegando las constancias pertinentes que den prueba de ello.
3. Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del acreedor garantizado con una expedición no mayor a treinta (30) días.
4. Deberá aclarar los hechos de la solicitud, en el sentido de indicar la fecha en la que la garante incurrió en mora o incumplió la obligación principal garantizada.
5. Deberá aclarar los hechos de la solicitud, en el sentido de indicar el lugar donde transita el bien, con el fin de emitir las órdenes a las entidades correspondientes de la aprehensión y entrega del bien.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la solicitud de Aprehensión y Entrega del bien y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades,

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**, adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con Nit. 860.034.313-7, en contra de **PAULA TATIANA MORENO CARDENAS** con cédula Nro. 30.230.922, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 058 el 8 de abril de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eecf5d09076f3380f4b5ca97428b0279cb0056980c9807954d38e0acf08739c**

Documento generado en 07/04/2022 11:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>